

I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-Denominación y naturaleza jurídica.

La Federación Aragonesa de Fútbol Sala es una entidad de carácter privado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, integrada por clubes deportivos, entidades de acción deportiva, entes de promoción deportiva, agrupaciones de clubes, árbitros, técnicos y deportistas. Es una entidad declarada de utilidad pública.

Artículo 2º.

La regulación jurídica de la Federación Aragonesa de Fútbol Sala se realizará por las disposiciones de:

- Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón.
- Decreto 181/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas.
- Estatutos y Reglamentos de la propia Federación.
- Demás disposiciones dictadas en desarrollo de la Ley del Deporte de Aragón.

Artículo 3º.

La Federación Aragonesa de Fútbol Sala tiene por objeto la promoción y desarrollo del deporte del Fútbol Sala en el ámbito aragonés.

Artículo 4º.

La Federación Aragonesa de Fútbol Sala se estructurará territorialmente de acuerdo con sus necesidades deportivas específicas, pudiendo crear, modificar o suprimir los organismos subordinados necesarios para su mejor funcionamiento, mediante acuerdo de la Asamblea General.

En cada una de las provincias de Huesca y Teruel podrá existir una Delegación Provincial, pudiendo crearse cuantas Delegaciones Comarcales y Locales fueran necesarias, siembre, a propuesta de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea General. En todas estas Delegaciones se nombrará por parte de la Junta Directiva un Delegado que regirá sus actuaciones.

Artículo 5º.

La Federación Aragonesa de Fútbol Sala será competente dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón para la organización y gestión de las actividades y competiciones deportivas oficiales de fútbol sala.

Artículo 6º.

La Federación Aragonesa de Fútbol Sala tendrá su domicilio social en Zaragoza, calle Francisco Ferrer, 9-11.

El cambio de domicilio social deberá acordarse por la Asamblea General.

Artículo 7º.

La Federación Aragonesa de Fútbol Sala ejercerá por delegación de la Dirección General de Juventud y Deporte y bajo su coordinación, tutela y control, las siguientes funciones:

- a) La promoción y fomento, por todos los medios a su alcance, a todos los niveles, y con carácter primordial entre la juventud, de la práctica del fútbol sala en la Comunidad Autónoma.
- b) Promover la organización de actividades de fútbol sala, procurando la mayor difusión, reducir sus costos y perfeccionar sus medios, así como la calificación de las actividades y competiciones deportivas oficiales en el ámbito aragonés.
- c) La prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y de métodos no reglamentarios en el deporte.
- d) El control del cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo, solicitando, conforme a las leyes, las reformas del ordenamiento jurídico, o la promulgación de las normas que se estimen necesarias para la debida promoción, fomento desarrollo y divulgación del deporte del fútbol sala.
- e) El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva, de acuerdo con la Ley del Deporte, sus disposiciones de desarrollo y los Estatutos y Reglamentos federativos y de los propios clubes.

- f) La colaboración con las Administraciones Públicas en la elaboración de planes de formación de técnicos deportivos y en la ejecución de dichos planes.
- g) La preparación, ejecución o vigilancia del desarrollo de los planes de formación de deportistas de fútbol sala.
- h) El control de las subvenciones que se asignen a los clubes deportivos, entidades de acción deportiva, entes de promoción deportiva o agrupaciones de clubes deportivos.
- i) La expedición de licencias de participación en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial. Sus decisiones serán recurribles ante la Dirección General de Juventud y Deporte.

Artículo 8º.

La Federación Aragonesa de Fútbol Sala realiza las funciones propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación, teniendo la facultad de:

- a) Gravar y enajenar sus bienes muebles, salvo los que le sean adscritos por las Administraciones públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.
- b) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- c) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial y profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la federación.
- d) Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por la Dirección General de Juventud y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- e) Tomar dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías autorizadas por la Dirección General de Juventud y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 9º.

La Federación Aragonesa de Fútbol Sala estará integrada por:

- a) Las personas jurídicas con la condición de club y en su caso por entidades de promoción deportiva, entidades de acción deportiva y agrupaciones de clubes deportivos.
- b) Las personas físicas dedicadas a la práctica y promoción del deporte del fútbol sala en su condición de deportistas, técnicos y árbitros.

Artículo 10º.

Los afiliados tendrán los siguientes derechos:

a) De los clubes:

- Intervenir en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación Aragonesa de Fútbol Sala, en la forma prevista por estos Estatutos.
- Participar en las competiciones oficiales que les corresponda por su categoría.
- Organizar encuentros y otras actividades de fútbol sala en sus instalaciones, previa autorización federativa.
- Recibir asistencia de la Federación Aragonesa de Fútbol Sala en las materias propias de ésta.
- Aquellos que les sean reconocidos por las disposiciones legales o por otras normas federativas.
- Establecer convenios de colaboración, filialidad o fusión con el fin de desarrollar actividades y proyectos de forma conjunta.

b) De los deportistas:

- Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación, en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- La atención técnico-deportiva por parte de su club y de la Federación.
- Suscribir licencia deportiva en los términos establecidos en los reglamentos.
- Todos aquellos que le reconozcan las normas federativas y disposiciones legales.

-La atención médico-deportiva, a través del seguro médico deportivo que se suscriba.

c) De los técnicos:

-Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación, en la forma prevista en los presentes Estatutos.

-La atención técnico-deportiva por parte de su club y de la federación.

-Suscribir licencia deportiva en los términos establecidos en los reglamentos.

-Todos aquellos que le reconozcan las normas federativas y disposiciones legales.

-La atención médico-deportiva a través del seguro médico deportivo que se suscriba.

d) De los árbitros.

-Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación, en la forma prevista en los presentes estatutos.

-Todos aquellos que le reconozcan las normas federativas y disposiciones legales.

-La atención médico-deportiva, a través del seguro médico deportivo que se suscriba.

Artículo 11º.

Los afiliados tendrán los siguientes deberes u obligaciones:

a) De los clubes:

-Cumplir las normas federativas.

-Satisfacer los derechos de inscripción y avales que se establezcan, para participar en cada competición.

-Satisfacer las cuotas, multas y obligaciones federativas que les corresponda.

-Facilitar la asistencia de sus jugadores a las distintas selecciones.

-Cumplir las disposiciones referentes a las condiciones de sus canchas de juego e instalaciones complementarias de las mismas.

-Cuidar de la formación deportiva de sus jugadores y técnicos.

-Inscribirse en la Federación Aragonesa de Fútbol Sala y en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Diputación General de Aragón.

-Aquellas que vengan impuestas por disposiciones legales y normas federativas.

b) De los deportistas:

-Someterse a la disciplina federativa a la del club al que se hallen vinculados.

-Asistir a pruebas, concursos y convocatorias instadas por la federación, incluyendo los de preparación o participación en competiciones de las selecciones.

-No participar en la actividad del fútbol sala con club distinto del que pertenezca.

-Todas aquellas derivadas de las normas federativas y disposiciones legales que le sean de aplicación.

c) De los técnicos:

-Someterse a la disciplina federativa del club al que se hallen vinculados.

-Asistir a pruebas, concursos y convocatorias instadas por la federación, incluyendo los de preparación o participación en competiciones de las selecciones.

-Todas aquellas derivadas de las normas federativas y disposiciones legales que le sean de aplicación.

d) De los árbitros:

-Asistir a pruebas, concursos y convocatorias instadas por la federación, incluyendo los de preparación o participación en competiciones de las selecciones.

-Mantener su nivel físico y técnico.

-Todas aquellas derivadas de las normas federativas y disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 12º.

La condición de miembro se adquiere voluntariamente por el acto formal de afiliación o adscripción, según las disposiciones reglamentarias que se establecen. Se pierde la condición de miembro por:

- Baja voluntaria del interesado.
- Sanción disciplinaria de acuerdo a las disposiciones reglamentarias.
- Disposición legal.

Artículo 13º.

Integración de los miembros de la Federación Aragonesa de Fútbol Sala:

- a) Clubes: La condición para su integración parte de la constitución del club de acuerdo con las normas establecidas en la Ley del Deporte de Aragón y los Decretos que la desarrollan.

Junto a la solicitud de afiliación, debidamente cumplimentada, sellada y firmada por el presidente del club, deberá presentarse una fotocopia de los Estatutos aprobados por la Dirección General de Juventud y Deporte de la Diputación General de Aragón.

- b) Deportistas, técnicos y árbitros: Solicitar su afiliación mediante la presentación de la licencia que corresponda.

Los jugadores estarán clasificados por categorías, en función de su edad, y dentro de ésta por el rango de la competición en que participa su club. Ningún jugador podrá suscribir licencia más que dentro de la categoría a que pertenezca, ni alinearse con equipo distinto al que le vincule la licencia presentada, salvo las excepciones contenidas en los reglamentos específicos.

Artículo 14º.

Para el cumplimiento de sus fines estará regida y administrada por los órganos supremos, ejecutivos, de representación y específicos:

- Asamblea General.
- Junta Directiva.
- Presidente.
- Cuantos Comités y Comisiones Permanentes se establezcan.

Artículo 15º.

Los derechos de los miembros que pertenecen a los órganos federativos son:

- a) Tomar parte en las deliberaciones, expresando sus opiniones o cuantos asuntos sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sea miembro.
- b) Ejercer su derecho de voto, haciendo constar, en su caso, la razón del voto emitido. c) Colaborar en las tareas federativas propias del cargo o intervenir en la función que ostenten, cooperando en la gestión del órgano al que pertenezcan.
- d) Conocer del contenido de las actas de las sesiones del órgano a que pertenecen.
- e) Todos aquellos derechos que se establezcan de forma específica en los Estatutos.

Artículo 16º.

Los deberes de los miembros que pertenecen a los órganos federativos serán:

- a) Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las sesiones o reuniones, salvo por causa de fuerza mayor.
- b) Desempeñar con diligencia y responsabilidad los trabajos que les sean encomendados.
- c) Colaborar eficazmente en la gestión federativa.
- d) Guardar el secreto profesional y no divulgar aquellas deliberaciones que influyan en la actividad deportiva.
- e) Aquellas que les sean asignadas de forma expresa o se prevean en los Estatutos.

Artículo 17°.

Los miembros de los órganos federativos cesarán por las siguientes causas.

- a) Expiración del periodo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Incapacidad sobrevenida que impida el normal desempeño del cargo.
- d) Incompatibilidades de las previstas legal o estatutariamente.
- e) En el caso del Presidente, en el supuesto de prosperar la moción de censura.

Artículo 18°.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación Aragonesa de Fútbol Sala. Todas las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 2° del Decreto 181/1994 de la Diputación General de Aragón, estarán integradas o representadas en la misma.

Artículo 19°.

Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los integrantes de la federación y de conformidad con las clasificaciones y proporciones que establezcan las disposiciones reglamentarias electorales.

La consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación se reconocerá a: a) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y no menores de 16 años para ser electores, que tengan licencia en vigor en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada anterior. b) Los clubes inscritos en las mismas circunstancias señaladas en párrafo anterior. c) Los técnicos, y árbitros en las circunstancias señaladas con anterioridad. La Asamblea constará con un máximo de 100 miembros y un mínimo de 20, siempre de acuerdo con el Reglamento Electoral.

En la Asamblea General estarán representados los deportistas, los clubes y asociaciones deportivas, los técnicos y los árbitros.

Estos representantes serán elegidos conforme al Reglamento Electoral y al Decreto 181/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas.

Artículo 20°.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar las normas estatutarias y sus modificaciones.
- b) Aprobar los presupuestos anuales y la liquidación de las cuentas federativas.
- c) Elegir al Presidente.
- d) Aprobar, en su caso, la moción de censura y correspondiente cese del Presidente.
- e) Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas en el ámbito aragonés.
- f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los casos previstos en los Estatutos.
- g) Autorizar la gravación y enajenación de sus bienes inmuebles, salvo los que le sean adscritos por las Administraciones públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.
- h) Autorizar la emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- i) Autorizar el ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social.
En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.
- j) Autorizar el compromiso de gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por la Dirección General de Juventud y Deporte.

- k) Autorizar la toma de dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías autorizadas por la Dirección General de Juventud y Deporte. Para autorizar el contenido de los apartados h), j) y k) en cuantía superior a la autorizada, se precisará la autorización expresa de la Administración Autonómica.
- l) Crear comisiones delegadas.
- m) Aprobar la creación de delegaciones de la Federación.
- n) Nombrar los miembros de la Comisión Electoral.
- ñ) Aprobar, si procede, la remuneración del Presidente.
- o) Autorizar el cambio de domicilio de la Federación.
- p) Acordar la disolución de la Federación.

Artículo 21º.

La Asamblea General podrá reunirse en pleno o en comisiones delegadas. Se reunirá una vez al año en sesión ordinaria para los fines de su competencia. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente, a iniciativa suya, por solicitud de las comisiones delegadas o por un número de miembros que no sea inferior al veinte por ciento del total de los integrantes.

Se reunirá en pleno y carácter ordinario para aprobar el proyecto anual de actividades, así como una Memoria de las realizadas en cada periodo anual y el balance presupuestario correspondiente, el programa y calendario de las actividades anuales a realizar y cuantas propuestas formulen los miembros de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Las convocatorias de las Asambleas se harán publicas con treinta días naturales de antelación a la fecha de celebración en el tablón de anuncios de la Federación sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de los miembros. En caso de urgencia apreciada por la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación.

La validez de la constitución de la Asamblea General requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mayoría de sus miembros y en segunda, de una cuarta parte de los mismos.

Los acuerdos para asuntos ordinarios precisarán de la mayoría simple. Se requerirá mayoría cualificada de los dos tercios para los acuerdos de carácter extraordinario, que son: --Modificación de los Estatutos.

-Modificación de la Normativa general de competición.

-Modificación del Reglamento Disciplinario.

-Autorizar la venta o gravamen de bienes, o toma de dinero a préstamo, así como la disolución de la Federación.

Las votaciones serán por escrito o de palabra, según lo determine el presidente. En caso de elección de Presidente el voto será secreto.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 22º.

En la celebración de los plenos de la Asamblea General se seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

1) La Mesa de la Asamblea estará compuesta por el Presidente y la Junta Directiva. La presidirá aquél, dirigirá los debates y mantendrá el orden de los mismos, hará cumplir los Estatutos y demás disposiciones de aplicación, e interpretará las presentes normas, supliéndolas en caso de duda u omisión.

2) Comprobada la identidad de los asistentes por los servicios de la Secretaría General a medida que vayan entrando en la sala, el Presidente abrirá la sesión.

3) No podrán ser tratadas o discutidas otras cuestiones que no sean las contenidas en el orden del día. Excepcionalmente podrá ser alterado el orden del día por acuerdo de la Asamblea a propuesta de su Presidente o un tercio de los miembros de la Asamblea.

4) Ningún asambleísta podrá hablar sin haber solicitado y obtenido del Presidente el uso de la palabra.

Las intervenciones deberán efectuarse en el lugar que designe al efecto para ser debidamente registradas.

Quién esté en el uso de la palabra sólo podrá ser interrumpido por el Presidente para advertirle que ha consumido su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para llamar al orden o a la

Asamblea o a algunos de sus miembros, pudiendo acordar la expulsión de quién, tras haber sido previamente advertidos, reincida en perturbarlo o se exprese en términos inconvenientes.

5) Cuando en alguna intervención se produzcan alusiones sobre alguno de los miembros de la Asamblea, el Presidente podrá conceder la palabra al aludido para que conteste, en tiempo no superior a tres minutos a las manifestaciones de que se trate.

6) La duración de las intervenciones no excederá de 10 minutos y el que fuere contradicho tendrá derecho a replicar o rectificar, empleando un tiempo no superior a 5 minutos.

7) El voto de los asambleístas es personal e indelegable.

8) Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna y durante su desarrollo ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra, ni entrar en la sala o abandonarla.

9) Las votaciones pueden ser públicas o secretas. Según acuerdo de la Asamblea, y en el primer caso, ordinarias o por llamamiento.

10) El Presidente decidirá, tratándose de votaciones públicas, si se efectúan por el sistema ordinario o por el de llamamiento.

11) La votación secreta se efectuará formulando su voto los asambleístas mediante papeleta que irán entregando en la mesa a medida que sean llamados por el secretario.

12) Cualquier miembro de la Asamblea podrá solicitar que conste en acta su voto particular con expresión, si así lo requiere, de los fundamentos del mismo.

13) Inmediatamente de concluir cada votación, el Secretario practicará el correspondiente escrutinio, dando cuenta del resultado. Si éste fuera de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

14) El Secretario levantará Acta de la sesión. En ella deberán constar los nombres de los asistentes y representaciones que ostentaban, el texto de los acuerdos que se adopten y una referencia de todo lo tratado, con mención de las discusiones y sentido de las intervenciones habidas, así como el resultado de las votaciones.

15) Al final de cada Asamblea se redactará el Acta, se remitirá en el plazo de 20 días a los asistentes, los cuales podrán presentar objeciones a la misma en el plazo de 10 días. Sobre estas objeciones decidirá la Junta Directiva.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio del derecho de los miembros de la Asamblea a impugnar los acuerdos adoptados ante la jurisdicción ordinaria, según los trámites establecidos por la legislatura vigente.

16) Copia del Acta en su redacción definitiva se remitirán en un plazo de 10 días a la Dirección General de Juventud y Deporte de la Diputación General de Aragón y a cada uno de los miembros de la Asamblea.

Artículo 23°.

La Junta Directiva es el órgano colegiado ejecutivo y de gestión de la Federación, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente.

La Junta Directiva ejerce la potestad disciplinaria deportiva en los casos previstos en las correspondientes normas estatutarias y reglamentarias.

Artículo 24°.

La Junta Directiva estará integrada, como mínimo, por cinco vocales, uno de los cuales será Vicepresidente y sustituirá al Presidente en casos de ausencia, vacancia o enfermedad.

Artículo 25°.

Podrán ser miembros de la Junta Directiva todas aquellas personas que cumplan las condiciones que se señalan:

-Ser mayor de edad.

-Estar en pleno uso de los derechos civiles.

-No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.

-No tener pendiente de cumplimiento ninguna sanción de carácter deportivo.

Artículo 26°.

La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva se efectuará por su Presidente con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del orden del día.

Quedará, no obstante, válidamente constituida la Junta aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 27°.

De los acuerdos de la Junta Directiva se levantará Acta por los Secretarios correspondientes, con indicación de los asistentes, los temas tratados, el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como de cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

Artículo 28°.

Corresponden a la Junta Directiva estas funciones:

- a) Estudiar y redactar las propuestas a exponer a la Asamblea.
- b) Fijar la convocatoria y orden del día de la misma.
- c) Elaborar los presupuestos.
- d) Presentar la liquidación del presupuesto del año anterior.
- e) Elaborar el programa de actividades deportivas.
- f) Elaborar reglamentos y bases de competición.
- g) Asistir al Presidente en las Asambleas, con voz pero sin voto, salvo que sean asambleístas.
- h) Elaborar propuestas de modificación de las disposiciones deportivas.
- i) Conceder honores y recompensas.
- j) Cuidar de lo que corresponde a la afiliación de clubes y deportistas.
- k) Crear y organizar los departamentos administrativos especiales que considere necesarios.
- l) Llamar al servicio de sus selecciones a los jugadores afectos a su jurisdicción territorial.
- m) Proponer a la Asamblea General la creación de sedes territoriales y nombrar a los delegados.

Artículo 29°.

El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo superior de la misma, ostenta su representación legal, convoca y preside todos los órganos de gobierno y representación de la correspondiente federación y es responsable de la ejecución de los acuerdos.

Artículo 30°.

El Presidente de será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, coincidiendo con los Juegos Olímpicos de Verano, y mediante sufragio libre, directo, igual y secreto de entre y por los miembros de la Asamblea.

Los candidatos a la Presidencia deberán ser miembros de la Asamblea General y presentados, como mínimo, por un quince por ciento de los miembros de la Asamblea.

La elección del Presidente tendrá lugar por un sistema de doble vuelta, si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría absoluta del total de los asambleístas. Para la segunda vuelta sólo accederán los dos candidatos más votados, bastando para la elección el voto de la mayoría de los presentes en la sesión.

Si sólo se presentase una candidatura, en la primera votación será necesario el voto de la mayoría de los presentes en la sesión. En segunda votación, bastará el voto afirmativo de al menos, tres miembros de la Asamblea.

El Presidente tiene voto de calidad en todas las votaciones en que se produzcan en la Asamblea General y Comisiones delegadas que presida y que finalicen en empate. Podrá delegar en cualquier otro miembro de la presidencia de las Comisiones, aunque en este supuesto el Presidente delegado no tendrá voto de calidad.

El cargo de Presidente de la Federación podrá ser remunerado.

Para ello, la Asamblea General, en sesión extraordinaria, deberá adoptar el correspondiente acuerdo motivado, así como la cuantía de la remuneración, que en ningún caso podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas.

No podrá ser elegido Presidente quien hubiera ostentado tal condición de forma ininterrumpida, durante tres periodos consecutivos, cualquiera que hubiera sido la duración de los mismos. No obstante, si al acabar su mandato no existe otra candidatura, y así lo acuerda la Asamblea General, podrá ser nuevamente elegido Presidente quien hubiera ostentado tal condición en los periodos inmediatamente anteriores.

Artículo 31°.

La moción de censura al Presidente deberá ser propuesta a petición de la tercera parte de los miembros de la Asamblea. Será necesaria la presentación de un escrito al Presidente, alegando de forma razonada y motivada las causas que justifiquen la moción.

La moción de censura tendrá carácter constructivo, y por tanto, deberá incluir la propuesta de un candidato alternativo a la presidencia.

Si el Presidente no convocase la Asamblea General en los plazos marcados, podrá solicitar por escrito a la Dirección General de Juventud y Deporte que la convoque, de acuerdo con lo establecido en las normas deportivas.

La sesión extraordinaria de la Asamblea en la que se debata la moción será presidida por el miembro asistente de mayor edad.

Para aprobación de la moción de censura es necesario el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea. Quienes hayan puesto una moción de censura no podrán volver a hacerlo en el plazo de un año.

Artículo 32°.

Corresponde al Presidente otorgar los poderes de representación, administración y de orden procesal que se estimen convenientes, ostentar la dirección de la administración federativa y autorizar con su firma o de la persona en quien delegue y la del tesorero u otro directivo expresamente autorizado por la Junta, los pagos, así como toda clase de documentos públicos y privados, designar a los miembros de su Junta Directiva, vicepresidentes y cualesquiera de los Comités, así como aquellas funciones no asignadas a ningún órgano federativo.

Artículo 33°.

Podrá ser Presidente cualquier persona que reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.
- d) No tener pendiente de cumplimiento ninguna sanción de carácter deportivo. El desempeño de su función será incompatible con la representación de cargos a nivel de presidente o delegado de club o asociación deportiva.

Artículo 34.

El Presidente cesará en sus funciones

- a) Por expiración del término de su mandato.
- b) Por dimisión.
- c) Por muerte o incapacidad física permanente que le impida desempeñar su cometido.
- d) Por voto de censura aprobado por mayoría absoluta de la Asamblea General, convocada a este único efecto con carácter extraordinario.
- e) Por pérdida de cualquiera de los requisitos establecidos en las normas deportivas. f) Por incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad o incompatibilidad prevista en los Estatutos.

Artículo 35°.

Producido el cese del Presidente por cualquiera de las causas a que se refieren los apartados b), c), e) y f) del artículo anterior, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Junta Gestora y convocará elecciones en el plazo de los treinta días siguientes a producirse el cese.

El mandato del Presidente que resultase elegido en tales circunstancias sería por el tiempo que restare por cumplir al Presidente cesante. Igual duración tendrá el mandato del Presidente que resultase elegido con motivo de voto de censura.

Artículo 36°.

Para el ejercicio de fedatario de los actos y acuerdos, así como de su custodia de los archivos documentales de la Federación se designará un Secretario General. El Secretario será designado y revocado libremente por el Presidente.

Para el ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería, será designado y revocado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente, un Interventor.

Artículo 37°.

Son funciones del Secretario General las siguientes:

- a) Actuar como Secretario de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente.
- b) Preparar y despachar los asuntos.
- c) Dirigir y organizar la oficina, ostentando la Jefatura del personal.
- d) Emitir los informes que se soliciten.
- e) Firmar comunicaciones, correspondencia y asuntos de trámite.
- f) Emitir certificaciones.

Artículo 38°.

El Interventor tendrá a su cargo la gestión económica de la Federación. Son sus funciones específicas:

- a) Controlar los ingresos y gastos y realizar la inspección económica de la Federación, proponiendo medidas disciplinarias en caso de infracción.
- b) Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.
- c) Confeccionar los balances, estados de cuentas, presupuestos y liquidaciones de las mismas, para su presentación a la Junta Directiva.
- d) Autorizar, junto con el Presidente, los actos de disposición de fondos.

Artículo 39°.

Se constituirán Comités específicos para el desarrollo de la actividad deportiva.

Sus miembros serán designados por el Presidente.

Artículo 40°.

Se constituirá un Comité de árbitros. Como mínimo serán funciones de este Comité:

- a) Establecer los niveles de formación arbitral.
- b) Proponer la clasificación técnica de los jueces o árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.
- c) Designar los árbitros o jueces en las competiciones oficiales de ámbito aragonés.

Artículo 41°.

Al Comité Técnico de Entrenadores corresponderá:

- a) El estudio, desarrollo y ejecución de todos los aspectos técnicos del fútbol sala, así como la elaboración y proposición de medidas para la promoción del mismo.
- b) La organización y control de los cursos y asignaturas que correspondan para obtener la titulación de monitor y preparador en sus diferentes niveles.

Artículo 42°.

La Comisión Electoral controlará los procesos electorales de la federación, sus miembros serán nombrados por la Asamblea General y constará de tres personas, una como mínimo licenciada en Derecho, que no participen ni

directa ni indirectamente en el proceso electoral, ni tengan la condición de directivo, delegado o agente de club deportivo, ni tampoco árbitro, deportista o entrenador en activo.

Las funciones y funcionamiento de la Comisión se determinará en el Reglamento Electoral.

Artículo 43º.

La Federación Aragonesa de Fútbol Sala tiene potestad sobre todas aquellas personas que ocupan cargos directivos, sobre los clubes deportivos aragoneses y entidades que formen parte de aquellos, sobre los deportistas, técnicos o árbitros afiliados a ella.

Artículo 44º.

El régimen disciplinario se regirá por lo dispuesto en la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón; Decreto 103/1993, de 7 de septiembre, regulador del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva, por estos Estatutos, los Reglamentos federativos y demás disposiciones que se dicten para el desarrollo de la Ley del Deporte de Aragón.

Artículo 45º.

Son órganos de disciplina deportiva:

- Comité de Competición.
- Comité de Apelación.

Los miembros de los Comités serán nombrados y revocados por el Presidente de la Federación.

Los Comités se reunirán cuantas veces sea necesaria su intervención para la resolución de las cuestiones de su competencia.

Artículo 46º.

El Comité de Competición será competente para conocer en primera instancia:

- Las infracciones que se cometan en los encuentros y competiciones oficiales de ámbito territorial en cualquiera de sus categorías, así como las reclamaciones que se produzcan en referencia a los mismos.
- Las cuestiones disciplinarias en que puedan incurrir las personas o entidades sometidas a la potestad disciplinaria de la Federación Aragonesa de Fútbol Sala.

El Comité de Competición deberá aplicar en todo caso la normativa prevista en los Reglamentos Federativos y que estén contemplados por la Federación Aragonesa de Fútbol Sala.

El Comité de Apelación será competente para conocer y resolver en segunda instancia, de los recursos que se interpongan contra los acuerdos dictados por el Comité de Competición, al amparo de lo previsto en la normativa vigente.

El funcionamiento y organización de los Comités se determinará reglamentariamente, así como la tipificación de las infracciones y sanciones.

Ante las resoluciones del Comité de Apelación podrá interponerse recurso ante el Comité Aragonés de Disciplina Deportiva.

Artículo 47º.

El patrimonio de la Federación Aragonesa de Fútbol Sala está integrado por los bienes propios y por los que le sean adscritos por la Administración pública.

La Federación Aragonesa de Fútbol Sala elaborará y aprobará provisionalmente un presupuesto anual, que se elevará a la Administración de la Comunidad para su ratificación definitiva.

Si elevado el presupuesto a dicho órgano, no se produjera en el plazo de un mes resolución alguna, se entenderá ratificado.

No se podrán aprobar presupuestos deficitarios, aunque excepcionalmente, la Administración de la Comunidad podrá autorizar el carácter deficitario de dichos Presupuestos.

Son recursos de la Federación:

- Las subvenciones que le concedan las entidades públicas.
- Las donaciones, herencias, legados y premios que reciba.
- Las cuotas de licencias, acordadas por la Asamblea General.
- Los créditos o préstamos que obtenga.
- Las sanciones pecuniarias impuestas a los afiliados.
- Los productos de bienes y derechos que le correspondan.
- Los beneficios obtenidos en la organización promoción de actividades y competiciones deportivas.
- Los frutos de su patrimonio.
- Cualquier otro recurso que pueda ser atribuido por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 48º.

Corresponde a la Federación Aragonesa de Fútbol Sala la administración de sus recursos, estando sometida a la Ley y al cumplimiento de los fines recogidos en los presentes Estatutos.

Artículo 49º.

El gravamen y enajenación de los bienes muebles o inmuebles financiados, en todo o en parte, con subvenciones de fondos públicos de la Comunidad Autónoma requerirán autorización previa de la Entidad Pública.

Artículo 50º.

La Federación Aragonesa de Fútbol Sala podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles y tomar dinero a préstamo, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: --Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

-Que no se comprometa de modo irreversible el patrimonio de la Federación o la actividad deportiva que es su objeto social.

Para la justificación de este requisito se exigirá dictamen económico actuarial, siempre que lo solicite al menos, un veinte por ciento de la Asamblea.

Artículo 51º.

La Federación deberá presentar a la Dirección General de Deportes un proyecto anual de actividades, así como una Memoria de las realizadas en cada periodo anual. En la liquidación, las cuentas anuales correspondientes al año anterior, se remitirán en el primer trimestre del año siguiente.

La contabilidad se ajustará al Plan de Contabilidad de las Federaciones.

La Federación deberá someterse, cada dos años, al menos, a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitadas sobre la totalidad de sus gastos.

Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por la Diputación General de Aragón.

Artículo 52º.

El régimen documental de la Federación Aragonesa de Fútbol Sala comprenderá, los siguientes libros:

-Libro de Registro de Clubes, en el que constarán las denominaciones de éstos, domicilio social y los nombres y apellidos del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

Se consignarán asimismo las fechas de toma de posesión y cese en los citados cargos.

-Libro de Actas, que consignará las relativas a las reuniones que celebren las Asambleas Generales, Junta Directiva, y demás órganos colegiados de gobierno, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados y, a petición de los interesados, con constancia de su identidad, los votos contrarios a los acuerdos o las abstenciones que se produzcan.

Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de órgano colegiado.

-Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

Artículo 53°.

La Federación Aragonesa de Fútbol Sala se disolverá por la Asamblea General, en acuerdo adoptado por mayoría de los dos tercios de los asistentes que, en todo caso, deberá representar la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 54.

- La Federación Aragonesa se extinguirá por:
 - Cumplimiento de su objetivo social.
 - Terminación del plazo para el que se constituyó.
 - Desaparición de los motivos que dieron lugar a su reconocimiento e inscripción registral.
 - Decisión judicial.

Artículo 55°.

Producida la disolución de la Federación Aragonesa de Fútbol Sala, si la liquidación da un patrimonio neto, se destinará al cumplimiento de fines análogos.

Artículo 56°.

Los Estatutos y Reglamentos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General por mayoría absoluta de los presentes, a propuesta del Presidente o de un veinte por ciento de los miembros de la Asamblea General.

La propuesta de modificación deberá ser formulada mediante informe debidamente motivado, y deberá ser incluida en el orden del día de Asamblea General Ordinaria que se celebre con posterioridad, o de la Asamblea General Extraordinaria que se convoque al efecto.

Aprobada la modificación de Estatutos, se comunicará el acuerdo a la Dirección General de Juventud y Deporte para su ratificación e inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas, y posterior publicación.

Artículo 57°.

Toda cuestión o divergencia de naturaleza jurídico-deportiva que pueda plantearse entre los miembros de la Federación, será resuelta conforme a lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón y la Ley de 5 de diciembre de 1988 reguladora del Arbitraje.

II Disposición Derogatoria

En el momento en que sean aprobados los presentes Estatutos, quedarán derogados los Estatutos de la Federación Aragonesa de Fútbol Sala aprobados por la Dirección General de Deportes de la Diputación General de Aragón en fecha de abril de 1986.

III Disposición Final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", ordenada por la Dirección General de Juventud y Deporte de la Diputación General de Aragón.